

del expediente, quedando adscrita al Municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad Local sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2194/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Pueblonuevo del Guadiana, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz.

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Badajoz el nuevo poblado de Pueblonuevo del Guadiana, sito en la zona regable de Montijo, cuyo Plan General de Colonización fue aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana y oído el Ayuntamiento de Badajoz, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con la población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Pueblonuevo del Guadiana, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana comprenderá una superficie de tres mil noventa y cinco coma nueve mil ochocientas ochenta y tres hectáreas, fijándose sus límites territoriales, al Norte, traza del Canal de Montijo, río Alcazaba y arroyo Lorianilla; Sur, río Guadiana; Este, demarcación territorial del nuevo pueblo de Valdelacalzada, cuya línea se describe en la Memoria del expediente; Oeste, Canal de Montijo, río Alcazaba, límite oeste de las parcelas doscientos trece y doscientos catorce del sector J, límite oeste de la finca Pesquero, quedando adscrita al Municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad Local sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2195/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Valdelacalzada, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz.

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Badajoz el nuevo poblado de Valdelacalzada, sito en la zona regable de Montijo, cuyo Plan General de Colonización fue aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Valdelacalzada y oído el Ayuntamiento de Badajoz, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Valdelacalzada, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Valdelacalzada comprenderá una superficie de tres mil doscientas cuarenta y cuatro coma cero ochocientas cuarenta y cinco hectáreas, fijándose sus límites territoriales: Al Norte, carretera de Badajoz a Montijo, arroyo Valdeobos, límite Norte de la parcela trescientos ochenta del sector G-primer, desagüe D-diez, y acequia G-dieciséis del mismo sector; Sur, río Guadiana; Este, término municipal de Montijo; Oeste, límite Este de la finca Rueda Chica y arroyos Cabilillas, de la Teja y Lorianilla, quedando adscrita al municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2196/1971, de 23 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, a fin de que queden perpetuados a través del mismo y de un modo gráfico y expresivo los hechos más relevantes de su historia.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azur, diestra varonil, guarnecida de manopla de Plata, enlazándola a otra mano, femenina, de carnación natural. Segundo, de Plata, monte de sinople, acompañado de árbol, del mismo color, frutado de oro; bordadura general de azur, cargada de ocho luceros de oro. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2197/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios.

Los Ayuntamientos de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón, de la provincia de La Coruña, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad en consideración a la comunidad de intereses de varios órdenes existentes entre sus habitantes, con el objeto de efectuar la ordenación urbanística del sector comprendido en las zonas o polígonos que se señalen en el plan conjunto que se habrá de confeccionar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos aprobados inicialmente para el régimen de la Mancomunidad fueron modificados por los Ayuntamientos interesados, aceptando determinadas observaciones formuladas, con el propósito de perfeccionar su texto, por el Consejo de Estado, en el dictamen que emitió.

Dichos Estatutos previenen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ría de El Ferrol del Caudillo» y que sus órganos de administración radicarán en el Palacio Municipal de este Municipio, y establecen como fines, además de la ordenación urbanística de la comarca, otros complementarios, suministro de agua potable a los Municipios por mediación del Municipio de El Ferrol del Caudillo, si fuera factible, fomento de industrias y servicios de interés general, construcción de viviendas de protección oficial y creación de Centros docentes.

Los Estatutos recogen además cuantas provisiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, regulando con detalle los aspectos orgánico funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, sin que contengan extralimitación legal alguna o estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió el informe preceptivo en sentido favorable a la aprobación de la Mancomunidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2198/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura.

Los Ayuntamientos de Alp Das y Urús, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización y desarrollo de los fines previstos en el apartado D) del número dos del artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, referentes a la instrucción y cultura, asumiendo las funciones de este orden respecto a la Agrupación escolar de Alp, cuyo edificio está en trámite de construcción.

El expediente se sustanció en forma legal y los Estatutos aprobados para su régimen establecen que los órganos de administración de la Mancomunidad radicarán en Alp y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las provisiones que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal, ni pugnan con las normas de interés general que procede tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se establecen Cursos de Perfeccionamiento y el diploma de «Derecho y Técnica policial» para los mandos de las Fuerzas de Policía Armada.

Excmo. Sr.: La necesidad de mantener la continua adecuación de las estructuras, medios y forma de actuar de las Fuerzas de la Policía Armada a las características de la sociedad de nuestro tiempo, en trance de transformación a causa, entre otros fenómenos de indudable trascendencia para el orden público, del progresivo crecimiento de las grandes ciudades y de la masificación de la vida humana en sus múltiples aspectos, aconseja establecer y regular un sistema de perfeccionamiento para los Jefes y Oficiales de las citadas Fuerzas, en cuanto son la base fundamental en que se asienta la eficacia de los servicios peculiares de éstas, con lo que, además de superarse el acreditado nivel actual de formación militar y policial de los citados mandos, se implanta así un cauce selectivo para cubrir los puestos o destinos de mayor responsabilidad, mediante su adjudicación, a quienes obtengan, tras perfeccionar su capacitación profesional, el diploma de «Derecho y Técnica policial», que para dicho fin también se crea.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección General de Policía Armada organizará, con la periodicidad que determine el Director general de Seguridad, Cursos de Perfeccionamiento para los mandos de las citadas Fuerzas, dirigidos a lograr una mayor aptitud profesional de los mismos en el ejercicio de sus funciones actuales, a adecuar su capacitación a los medios modernos de actuación y a las nuevas manifestaciones sociales de alteración del orden público y, muy particularmente, a prepararlos para el desempeño de los destinos o puestos de mayor responsabilidad.

La duración de estos cursos no será inferior a tres meses, y la asistencia a los mismos será obligatoria para los Jefes y Oficiales que designe dicha Inspección General, siempre que tengan como mínimo un año de destino en las Fuerzas de Policía Armada y lo permitan las conveniencias del servicio.

Artículo 2.º Las materias a cursar se distribuirán en los cuatro grupos siguientes:

1.º Táctica Policial y Servicios de la Policía Armada, que incluirá el examen teórico y práctico, de la organización de estas Fuerzas, de la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomiendan de las diversas modalidades de sus acciones tácticas y del armamento, explosivos, material y demás medios de que están dotadas.

2.º Disciplinas Jurídico-Policiales, que comprenderán el estu-